

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 221.

CORTES.

Se anuncia que solo deben elegirse en esta provincia para las próximas Cortes tres Diputados propietarios y uno suplente.

En circular de este Gobierno político, número 217, inserta en el boletín número 94 del miércoles 27 de Noviembre último, se espresó en la disposición 8.^a de la Real orden de 19 del mismo mes que á esta provincia correspondía la elección de tres Diputados y el nombramiento de dos suplentes de estos, cuando por el artículo 4.^o de la ley electoral sancionada en 18 de Junio de 1837 solo corresponde en la actual elección un suplente: en consecuencia he resuelto anunciarlo en el boletín oficial para conocimiento y gobierno de vds. y de los electores de la provincia, á fin de que se arreglen á lo prevenido en dicho artículo.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Diciembre de 1839.—M. El Marques de Valdegema.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 222.

MILICIA NACIONAL.

Real orden mandando se suspendan por ahora las Reales disposiciones á que se refiere sobre la exclusion é inclusion de ciertos individuos en la Milicia Nacional.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.

»Para evitar que en manera alguna vuelvan á espermentarse los inconvenientes que en mas de una provincia se han tocado, haciendo uso al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Cortes de 16 de Noviembre de 1836, para escluir de las filas de la Milicia Nacional las personas que no inspirasen completa confianza, é incluir las que la mereciesen y no fuesen llamadas por la ley; S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el parecer de la Junta consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien mandar, se suspenda por ahora la observancia de las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1836 y 26 de Marzo de 1837, referentes al modo de hacer uso de la espresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente, quedando entre tanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la ordenanza de 14 de Julio de 1822 relativamente á los extremos indicados. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que transcribo á vds. para su gobierno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 27 de Noviembre de 1839.—M. El Marques de Valdegema.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 223.

GOBIERNO MUNICIPAL.

Real decreto sobre la reunion de las Juntas generales de las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa y nombramiento de sus Diputaciones forales, Ayuntamientos &c.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

M. El Marques de Valdegema
Señores Alcaldes y Ayuntamientos
constitucionales de la provincia.
El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
de la Peninsula me dice con fecha
16 del actual lo que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente. — Art. 1.º = Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa procederán desde luego á la reunion de sus Juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al regimen y administracion interior de las mismas y á la mas pronta y cabal egecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, como en la misma se previene. La reunion de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre. — Art. 2.º = Los Gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya, quedan como Corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias. — Art. 3.º = Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la Guerra. — Art. 4.º = La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las Diputaciones provinciales una Diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la Diputacion del Reino, nombrando un Diputado cada Merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion. — Las atribuciones de esta Diputacion serán las que por fuero competian á la Diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las Diputaciones provinciales, y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre. — Art. 5.º = Las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes se verificarán tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península. — Art. 6.º = La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del año prócsimo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se espedirán gratis en Navarra por el Virrey. — Art. 7.º = Las provincias Vascongadas en sus Juntas generales, y Navarra por la nueva Diputacion, nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor egecucion de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre. — Art. 8.º = Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su egecucion se consultarán

con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate. — Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Noviembre de 1839 = M. El Marques de Valdegema.

Gobierno político de la provincia de Oviedo.

Concluyendo en fines del presente año la contrata de la impresion del boletin oficial de esta provincia y debiendo renovarse el remate para el año prócsimo de 1840 he venido en señalar para la subasta los dias 8, 10 y 12 de Diciembre, en los cuales se admitirán posturas desde las diez á las doce de la mañana, habiendo de adjudicarse en el último de los dias señalados, á favor del que la haga mas ventajosa al público. El pliego de condiciones á que ha de arreglarse la contrata estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político donde ha de celebrarse tambien la subasta; para que puedan enterarse de ellas cuantos gusten tomar parte en la empresa. Oviedo 23 de Noviembre de 1839. = José Caveda.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Santander.

Relacion de las libranzas de la Direccion General del tesoro público espedidas en el año de 1837, 1838 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos contra esta tesorería y se hallan pendientes de pago en dicho Octubre como así bien de las pagadas por completo y á cuenta en el citada mes de Octubre á saber:

Fechas.	Núm.º	Cantid.º	Dia del vencim.º	Pagado.
10 Marzo 1837.	1124	40000	31	2000
10 Enero 1838.	91	20000	id.	20000
10 Enero 1838.	92	30000	id.	30000
15 idem.	111	10000	id.	
6 Febrero.	363	10000	id.	
8 idem.	528	20000	28	
	879	26000	id.	16305 20
	881	34000	id.	
	882	37000	id.	
	885	50000	id.	
5 Marzo	890	66000	31	
	1038	20000	id.	
6 idem.	1404	5000	id.	
	1406	15000	id.	
	1407	20000	id.	
	1408	24000	id.	4047
	1409	26000	id.	
	1410	32000	id.	
	1411	34000	id.	
	1414	38000	id.	
	1416	42000	id.	
	1417	44000	id.	31151 20
	1419	48000	id.	22000

Fechas.	Núm. ^s	Cantid. ^s	Dia del vencim. ^o	Pagado.
	1421	52000	31	4496
	1424	58000	id.	
4 Abril.	1567	20000	30	
7 Idem.	1896	3000	id.	
	1897	4000	id.	
	1898	6000	id.	
	1902	12000	id.	
	1906	20000	id.	1788
	1907	22000	id.	
	1908	24000	id.	
	1909	26000	id.	
	1912	32000	id.	
	1916	40000	id.	
	1917	42000	id.	
	1918	44000	id.	
	1919	46000	id.	
	1920	48000	id.	
5 Mayo.	2081	30000	31	
	2396	12000	id.	
11 idem.	2402	24000	id.	
	2406	34000	id.	1563
	2407	36000	id.	
	2412	48000	id.	
	2415	54000	id.	
11 Junio.	2632	20000	30	
	2633	16000	id.	16000
13 idem.	2878	6000	id.	
	2880	10000	id.	
	2886	20000	id.	
	2888	24000	id.	20000
	2889	26000	id.	16000
	2890	28000	id.	2250
	2891	32000	id.	
	2896	40000	id.	
	2897	42000	id.	
	2898	44000	id.	
	2899	46000	id.	
	2900	47000	id.	
6 Julio.	3100	20000	31	
	3578	17000	id.	
	3580	24000	id.	
	3584	29000	id.	
	3586	31000	id.	
	3590	36000	id.	
	3592	39000	id.	
	3595	42000	id.	
	3596	43000	id.	
	3598	45000	id.	
	3599	46000	id.	
	3600	47000	id.	
	3601	48000	id.	
9 Agosto.	3669	20000	id.	
	3785	10000	id.	10000
	3786	20000	id.	20000
	3787	22000	id.	22000
	3788	30000	id.	30000
	4051	2000	id.	
	4054	2000	id.	900
	4056	3000	id.	
	4066	11000	id.	
	4071	20000	id.	
	4072	20000	id.	
	4075	25000	id.	4000
	4077	25000	id.	1000

Fechas.	Núm. ^s	Cantid. ^s	Dia del vencim. ^o	Pagado.
	4079	30000	31	
	4080	35000	id.	
	4081	35000	id.	
	4085	45000	id.	
	4086	46000	id.	
	4087	50000	id.	
	4088	50000	id.	
10 Setiembre	4241	10000	30	10000
	4242	25000	id.	25000
	4243	30000	id.	30000
	4245	40000	id.	40000
	4275	20000	id.	
	4445	8000	id.	4376
	4447	13000	id.	13000
	4448	15000	id.	
	4451	20000	id.	
	4452	25000	id.	
	4453	25000	id.	

(Se continuará.)

Indice de las ordenes insertas en este periódico en todo el mes de Noviembre último.

Número 87. Real orden encargando el cumplimiento de cuanto disponga la direccion de montes concerniente el ramo.

Idem. Otra anunciando el derecho de once mrs. cargados por la puerta en cada tonelada de buques que pasen el mar Negro.

Idem. Se anuncia el remate verificado de varias fincas que pertenecieron al convento de Santa Clara de Castro.

Número 88. Real orden suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el 20 de Noviembre.

Idem. Otra mandando se lleve á efecto la que cita acerca de los registros por el resguardo en las casas en que se sospeche contrabando.

Idem. Otra previniendo á los capitanes de buques que en las conducciones de efectos cuiden de llevar los documentos duplicados de que se hace mérito.

Idem. Se anuncia haberse suspendido la admision de alumnos internos en el Instituto Cantabrico.

Idem. Se comunica los distritos en que se ha dividido la Provincia para las elecciones de Diputados á Cortes.

Número 89. Real orden mandando se renueben las Diputaciones Provinciales.

Idem. Otra mandando se cuide de no incluir en quintas á los súbditos franceses.

Idem. Se manda proceder á la captura del desertor Francisco Fernandez Liencres.

Idem. Real orden sobre que los suministros á las compañías de seguridad y Milicia Nacional movilizada corresponden abonarse por las Diputaciones Provinciales.

Idem. Se anuncia el remate de varias fincas que pertenecieron á las Religiosas de Escalante y Monasterio de Oña.

Número 90. Real orden sobre la jurisdiccion á que corresponde aplicar la pena en que incurren los que se mutilan para sustraerse del servicio militar.

Idem. Otra para que en la contaduría de Ultramar se tome razon de los títulos y cédulas que se espidan para aquellas Provincias.

Idem. Se designa el día para el remate de maderas estraidas de un buque naufrago.

Idem. Se noticia las libranzas espedidas contra la tesorería de esta Provincia.

Idem. Se designa día para el remate del Boletín oficial para el año de 1840.

Número 91. Se manda proceder á la eleccion de seis Diputados Provinciales.

Idem. Real orden sobre el reemplazo de concejales que deben renovarse para 1840.

Idem. Se anuncia los Diputados Provinciales á quienes ha correspondido ser renovados.

Idem. Igual anuncia de las libranzas espedidas contra la tesorería de esta Provincia.

Idem. Igual del remate de varias fincas que pertenecieron al Monasterio de Corban.

Idem. Igual de la venta de otras fincas del mismo Corban y de Santo Toribio de Liébana.

Número 92. Real orden sobre liquidacion de suministros en los tres meses siguientes al en que se hubiesen verificado.

Idem. Otra previniendo que al hacerse la asignacion de la cuota que deben pagar los que no hacen servicio en la Milicia Nacional se tenga presente los recursos con que cuentan.

Idem. Se comunica el remate de varias fincas que pertenecieron al convento de las Caldas.

Número 93. Real decreto disolviendo el congreso de Diputados, y convocando á nuevas Cortes para el 18 de Febrero de 1840.

Idem. Se manda recoger las armas de las personas que no se hallen autorizadas para conservarlas.

Idem. Real orden para que á los emigrados de las filas carlistas que se presenten en la frontera, se les refrende el pasaporte señalándoles los auxilios segun su clase.

Idem. Otra restableciendo las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña.

Número 94. Real decreto nombrando secretario del despacho de la Gobernación de la Península á Don Saturnino Calderon Collantes.

Idem. Otro mandando se observen las disposiciones que contiene sobre eleccion de Diputados y propuesta de Senadores.

Idem. Otro sobre el establecimiento y propagacion de salas de asilo ó escuelas de párvulos.

Idem. Otro sobre que los militares heridos ó enfermos en los pueblos se trasladen á los hospitales mas inmediatos.

Idem. Por la comision de instruccion primaria se manda usar en las escuelas el catecismo de Don Manuel Benito de Aguirre y el libro de los niños de Don Francisco de Martinez de la Rosa.

Idem. La misma recuerda á las comisiones locales el envío de las noticias que previno en circular de 14 de Octubre.

Número 95. Real orden mandando que se suspenda por ahora la renovacion de las Diputaciones provinciales.

Idem. Se previene la formacion de las listas electorales acompañando un modelo.

Idem. Se anuncia el remate de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Santa Clara y Santa Cruz de esta ciudad.

Idem. Igual anuncio por los ingresos y salida de caudales en tesorería en todo el mes de Octubre.

AMORTIZACION.

El Domingo 8 de Diciembre á las 11 de la mañana se rematarán y adjudicarán al mejor postor, en el sitio de la Cabada, ante el Alcalde Constitucional de Riotuerto, y con asistencia del suscrito comisionado, ocho escrituras censuales, importantes mil y quinientos ducados, pertenecientes al establecimiento, cuyas escrituras han sido reconocidas este año por los últimos pagadores con señalamiento de nuevas hipotecas. Lo que se hace saber al público por disposicion del Sr. Intendente de rentas de la Provincia.—Fernando Sisniega del Hriero.

Enseñanza de Taquigrafía, Geografía y Topografía.

La utilidad que produce la referida instruccion es demasiado conocida, para que el Profesor se abstenga de recomendarla á los inteligentes. Basta solo indicar que el arte de escribir tan pronto como se habla, ademas de la grande utilidad para los congresos, es tan interesante á los que cursan los estudios para copiar literalmente las esplicaciones del Profesor, que los prácticos en la *Taquigrafía* sobresalen á todos sus condiscipulos: que sin el estudio de la Geografía no se puede pasar al de la Historia, y que sin esta nada se sabe: y últimamente del estudio de la Topografía ademas de sus aplicaciones á la carrera militar ¿qué placer no resulta al viagero y á todo individuo de la sociedad, cuando al observar una porcion de terreno en que la naturaleza y el arte ostentan sus sorprendentes encantos, trasladan al instante con un lapiz la vista del objeto al papel y estienden en su casa el plano de tan encantadora perspectiva? Pues todo esto se consigue por medio de la *Topografía*.

Los que gusten dedicarse á su instruccion podrán dirigirse al Profesor Don Fernando Aranz de la Torre, que vive calle de los Azogues, frente del Parque de Artillería.

PARA LA HABANA.

El acreditado bergantin español nombrado ROSARITO claveteado y forrado de cobre, al mando de su capitan D. Juan Angel Garay, saldrá de este puerto para el de la Habana del 8 al 12 del corriente mes, si el tiempo lo permite; admite pasajeros á los cuales dará buen trato.

Le despacha D. José Ortiz de la Torre, y en la Rivera núm. 10 darán razon.

El bergantin JOVEN FELISA, de porte de 175 toneladas, saldrá para dicho puerto del 15 al 20 de este mes al mando del capitan D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pasajeros, para los que tiene escelentes comodidades y serán perfectamente tratados. Le despachan los Sres. Porrua Egusquiza y compañía.